

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 5 DE JULIO DE 1971 || NUM. 20.417

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo N° 23

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de febrero del presente año, por el señor Pascual Bruni, mayor de edad, casado, Industrial y de este domicilio, en su carácter de propietario de la empresa individual "Pascual Bruni-Productos Baresa", del mismo domicilio, contratada a pedir equiparación de beneficios con empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país. Interviene en estas diligencias el Abogado Víctor Ceferino Muñoz, en su carácter de Apoderado Legal del solicitante.

Resulta: Que en trece y veintitrés de febrero del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado por la Secretaría Técnica, con fecha veintitrés de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veinticinco de febrero del mismo año.

Considerando: Que el Artículo 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras), estipula que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuesto sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases,

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 23 y 27
Junio de 1971

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 1917 al 1926
Octubre de 1970.

Avisos

por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases, en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras),

ACUERDA:

1°—Extender y ampliar los beneficios otorgados, mediante el Acuerdo de Clasificación N° 823, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y seis, emitido a favor de la empresa "Pascual Bruni-Productos Baresa", de este domicilio, en la forma siguiente: a) Conceder exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, para la importación de las materias primas y materiales, mientras no se produzcan en el país, en condiciones adecuadas y que se detallan en Lista de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa en referencia de las obligaciones esta-

blecidas en el Acuerdo 823 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, mientras no se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Acuerdo N° 27

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en dos de diciembre de mil novecientos setenta, por el Abogado Antonio Jesús Sierra, mayor de edad, casado, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Representante Legal del señor Jorge J. Segebre, propietario de la empresa "Confecciones Monroy", del mismo domicilio, contratada a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en dos de diciembre del indicado año y dieciocho de febrero del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en dieciocho de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda a dicha empresa clasificación industrial y equiparación de beneficios con los otorgados a empresas productoras de

Fasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábor Solares; so-

bre las mejoras constituidas en dicho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Di-

mas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Siguateca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietio de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

2 al 24 J. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Sale	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy Igual	cc 31.103 gramos		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2308	0.4616
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florin Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINELA
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, te-

rreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Láinez,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de junio del corriente año, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a Francisco Gutiérrez González, de us difunto padre legítimo, el señor Vicente González, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros he-

rederos de igual o mejor derecho, Artículo 403, del Código de Procedimientos.—E. L. "Gutiérrez", Vale. —Cracias, Lempira, 23 de junio de 1971.

Martha v. de Murillo,
Secretaria.

5 J. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintitrés de los corrientes, se ha presentado a este Juzgado, el señor James Gough, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, hondureño de nacimiento, con residencia en Punta Caribe, jurisdicción del municipio de José Santos Guardiola, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Una finca consistente de veinte (20) manzanas, ubicada en la aldea de First Bight, jurisdicción del mismo municipio de José Santos Guardiola, de este departamento; cuyos límites y colindancias son: por el Norte, con propiedad de la señora Alejandrina Jones y Hellen Stewart; al Sur, con propiedad del mismo compareciente; al Oriente, con propiedad del que comparece, y; al Oeste, con propiedad de Catarino Ochoa. Que dicho terreno se encuentra cultivado de zacate artificial, cocoteros y árboles frutales y cercado con alambre de púa. Y que con ánimo de dueño ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de dicho inmueble por más de treinta años, y que careciendo de título inscribible en el Registro de la Propiedad Inmueble, por este acto viene a solicitar Título Supletorio, con el objeto de tener título de dominio, y que para probar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos, Welby Norman, Harris Stamp y Joseph Jackson, mayores de edad, casados, propietarios de Bienes Raíces, hondureños y vecinos de dicho municipio.—Roatán, Junio 24 de 1971.

P.P. Orellana V.,
Secretario.

5 J., 4 A. y 3 S. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para

los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado Carlos Villela h. mayor de edad, casado, Doctor en Farmacia, y de este vecindario, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno, sito en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, el que mide poco más o menos manzana y media de extensión superficial, está cultivado de zacate natural, con cercas de alambre, y tiene por límites los siguientes: al Norte, camino de por medio, con propiedad de don Abelardo Méndez; al Sur, con propiedad del Doctor Carlos Villela h.; al Este, calle de por medio y propiedad del señor José Gabriel Borjas; y, al Oeste, camino de por medio y terreno del mismo Doctor Villela h. Hube dicho inmueble por compra que hice al señor Pablo Mendoza García, en documento privado y uniendo mi posesión a la de los anteriores dueños, transcurren más de cuarenta años y no hay otros poseedores pro indiviso". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Rogelio Martínez, Vicente Martínez, casados y Juan Alvarado, soltero; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles, y de este vecindario, con residencia en la aldea de San Matías, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

5 J., 5 J. y 5 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público hace saber: que con fecha 12 del corriente mes, el señor Lizandro Becerra, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, y de este vecindario, presentó solicitud de Título Supletorio, de un lote de terreno constante de 50 manzanas de extensión superficial, situado en la aldea de Salitrán, jurisdicción del municipio de Jutiapa, dividido en dos partes por la carretera que conduce de esta ciudad a Jutiapa, el que limita: al Norte, con propiedad de Juan Ramón Canelas Agurcia y de Julieta Canelas de Becerra; al Sur, propiedad de Abel Machado, y los mismos señores Canelas; al Este, propiedad de Heriberto Rivera; y, al Oeste, propiedad de Francisco Matute; dicho lote se encuentra cultivado con caña de azúcar, zacate artificial, árboles frutales, teniendo una casa de

bahareque, techo de zinc, con una cocina de cemento; cercado de alambre de púa. Lote de terreno que hubo por compra al señor Juan Ramón Canelas y señora Julieta Canelas de Becerra.—La Ceiba, 16 de abril de 1971.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

5 M., 4 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintitrés de abril del año en curso, se ha presentado a este Juzgado el señor Alvarez Enrique Lucas, mayor de edad, casado, marino, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno denominado Half Moon Bay, ubicado en la aldea de West End, de esta jurisdicción, el que mide y limita: al Norte, trescientos pies, con herederos de Efraín Mann; al Sur, quinientos pies, con el mar; al Este, seiscientos pies, con herederos de Alexander Taylor; y, por el Oeste, doscientos once pies, con el mar. Está cultivado de árboles frutales, y lo adquirió por compra que hizo al señor Ernesto Ebanks, en el año de mil novecientos sesenta y dos, quien a su vez lo adquirió por compra hecha al señor Mallen Wood, en mil novecientos cincuenta; que careciendo de Título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, de este departamento, viene a solicitar Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: George Wood, Federico Smith y Federico Tatum; mayores de edad, casados, propietarios de bienes, hondureños, y vecinos de esta ciudad.—Roatán 20 de abril de 1971.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

5 M., 5 J. y 5 J. 71.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ranks Hovis

McDougall Limited, domiciliada en Millocrat House, 53 Eastcheap, Londres, E. C. 3, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN LA PRODUCCION DE SUBSTANCIAS COMESTIBLES QUE CONTIENEN PROTEINA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 J., 5 J y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN DISPOSITIVO DE COBERTURA PARA PROTEGER A UNA CORRIENTE DE METAL, DE LA ATMOSFERA, POR MEDIO DE LA ACCION DE UN GAS INERTE", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.

—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 J., 4 A. y 3 S. 71.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Millbank, Londres S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en el Reino de Bélgica, con el número 721.198, el 20 de marzo de 1969, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRO-CEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DERIVADOS DE PIRIMIDINA DE EFECTO INSECTICIDA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

5 J., 4 A. y 3 S. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—

En representación de Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten, domiciliada en 5-11, 4-chome, Ginza, chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo lineal caprichoso, tal como se muestra en las etique-



tas que se acompañan, para distinguir: relojes de puño y de bolsillo; relojes de mesa y de pared; otros instrumentos horológicos, y partes para todos ellos, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Wells Fargo & Compay, una corporación organizada y existente en el Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 420 Montgomery Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional

hondureña, de la marca de fábrica denominada:

WELLS FARGO

palabras, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, asegura y protege publicaciones e impresos, especialmente folletos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes empaques, fardos, bultos y envoltorios, así como en la publicidad y propaganda que los contiene, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía L'Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLIX

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 502.603, del 15 de febrero de 1962, certificado de identidad N° 179.494, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Fran-

cia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege colores barnices, lacas, preservativos contra el moho y la deterioración de la madera, materias tinteas, mordantes, resinas, metal en hojas y polvo para pintores y decoradores, productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, suavizadores y lociones para el cabello y barba, productos para la descoloración de los cabellos, champús, productos para la hermosura y belleza de la cabellera, productos para la ondulación y plisado de cabellos, preparaciones para blanquear, lavar, limpiar, pulir, desgrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía L'Oreal Sociéte Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París, 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

COLORELLE

denominación según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 502.602, del 15 de febrero de

1962, certificado de identidad N° 179.493, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege colores, barnices, lacas, preservativos contra el moho y la deterioración de la madera, materias tinteas, mordantes, resinas, metal en hojas y en polvo para pintores y decoradores, productos de perfumería y de belleza, jabones cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, suavizadores y lociones para cabellos y barba, champús y productos para la hermosura y belleza de la cabellera, productos para la ondulación y plisado de cabellos, preparaciones para lavar, blanquear, limpiar, despercudir, pulir, desgrasar y raspar; productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, marca que se aplica o fija en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía L'Oreal Sociéte Anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royales, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MOIRIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 522.319,

del 28 de mayo de 1964, certificado de identidad N° 226.605, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, denominación que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería y de belleza, jabones, cosméticos, aceites esenciales, afeites, dentífricos, tinturas, colorantes, suavizadores y lociones para los cabellos y barbas, productos para descolorar cabellos, champús, productos para la hermosura y belleza de la cabellera, productos para la ondulación y plisado de los cabellos, preparaciones para blanquear, lavar y limpiar, pulir, desgrasar y raspar, productos de higiene, peines, esponjas y otros utensilios de tocador, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—En representación de la Casa Comercial Montecatini Edison, S. P. A. de Milán Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país en el Ministerio de la Industria y del Comercio, el 13 de abril de 1970, con el número 244.496, consistente en la palabra:

LABOVIRAL

escrita en caracteres mayúsculos, usada para contraseñar los productos de la clase 5, como son productos químicos para la higiene, farmacéuticos y veterinarios. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas y empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos empleados en la industria y el comercio. Acompaño el poder y demás documentos de ley. Artículos 6 y 7 de la Ley de Marcas de Fábrica.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.—(f)

Miguel Villamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, Abogado, de este domicilio, Colegiado con el número 0103, en representación de la Società Farmaceutici Italia, subsidiaria de Montecatine Edison, de Milán, Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país en el Ministerio de la Industria y del Comercio el 1° de febrero de 1957, con el número 131315, Demanda de Patente N° 4192, solicitada el 2 de octubre de 1956, a favor de mi representada, consistente en la palabra:

EPARGRISIOVIT

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos (de la Clase 5 en Italia) farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos para niños, y enfermos, emplastos, materiales para medicación y desinfectantes. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas o empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos usados en el comercio. Acompaño los documentos de ley y el clisé, Artículos 6 y 7 de Ley de Patentes y Marcas de Fábrica.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Miguel Villamil Luna, Carnet N° 103". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía E. R. Squibb & Sons, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad, condado y Estado de

Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DEXACILINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 23.929, del 17 de febrero de 1971, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos y preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Chemiro AG., una corporación por acciones organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes con su sede de negocios en Haggenstrasse 45.9014 en la ciudad de St. Gallen, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

gistro y depósito de la marca de fábrica denominada: "K 2 r", y Dise-



ño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 178.522, del 9 de diciembre de 1959, inscrito en la Oficina de la Propiedad Industrial de Suiza, marca que sin distinción de tamaño y color, ampara, distingue y protege preparaciones para remover manchas, preparaciones en forma de pasta, líquido, espuma y rocío, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, botes, frascos, botellas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrial Nabisco Cristal, S.A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Nicaragua, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco

a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TRIO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege exclusivamente galletas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Miguel Villamil Luna, Abogado, y de este domicilio, Colegiado con el número 0103, en representación de Farmacéutici Italia, de Milán, Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en Italia, en el Ministerio de la Industria y del Comercio, en la Dirección General de Asuntos Generales, Oficina Central de Privilegio de Invención, Modelos y Marcas de Fábrica número 7160, solicitada el 24 de octubre de 1961 a nombre de mi representada. Cesión N° 914/62, del 29 de noviembre de 1962. Transcripción N° 5723 a favor de 'FARMALABOR' Laboratori Chimici e Farmacéutici, S. p. A. de Milán, consistente en la palabra:

EPARBOLIC

escrita con caracteres mayúsculos o con cualquier carácter, disposición o color. La marca se adopta para contrasignar productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para medicación y desinfectantes. Dicha marca se aplica por medio

de estampas, impresiones, colorido, marquitas, etiquetas y semejantes en los productos arriba indicados, como también en los anuncios, avisos, carteles, cartas, facturas y otros papeles comerciales usados generalmente en el comercio, variando los tamaños y el modo de producción según los casos. Acompaño el clisé y demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Miguel Villamil Luna, Carnet N° 0103". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J. y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía L'Oreal Societé Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14 Rue Royale, París 8, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ELNETT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 526.071, del 4 de diciembre de 1964, certificado de identidad N° 236.375, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, denominación que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos, productos higiénicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados,

etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 J., y 5 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miles Laboratories Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes con Oficinas en 1127 Myrtle Street, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña de la marca de fábrica denominada:

TEMPTEIN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege alimentos y sus ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

SE CANCELA EMPRESA

El Suscrito, para los efectos previstos en el Artículo 380 Obligación III, del Código de Comercio, al público en general, hace saber: que en Escritura Pública, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el diecisiete de mayo del corriente año, por el Notario Julio C. Garrigó, quedó totalmente cancelada la Empresa Mercantil que giró bajo la denominación de "ELECTRONICA DE CENTRO-AMERICA (ELCA)", y la cual operaba en esta ciudad.

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1971.

RAUL FLORES GOMEZ h.

5 J. 71.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Paco Rabanne Parfums, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en N° 31 Rue Francois Ier. en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica:

PACO RABANNE

denominación N° 71.407, inscrita bajo el N° 755.988, el 31 de octubre de 1968, en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería y de belleza, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, afeites, dentífricos y jabones marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresio-

nes, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de mayo de mil novecientos setenta y uno. —(f) Jorge Fidel Durón, Carnet . . N° 123".—Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 J. y 5 J., 71.

NOMBRIAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio que ante este Despacho ha promovido el señor Juan Rocamora Ferret, contra la señora Mercedes Soledad Paniagua, se procedió al nombramiento de un Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada por ignorarse el domicilio actual de ésta. —Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

5 J. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace

saber: que este Juzgado con fecha veintitrés del corriente mes, dictó sentencia declarando a los señores Sotero, Asención, Juana, Felipe y Prudencio, todos de apellido Miranda, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su difunta madre Albertina Miranda; y a Lázaro Alfaro Ramírez, con derecho en calidad de porción conyugal a la cuarta parte de los derechos de su cónyuge, vecinos de Nueva Arcadia de Copán, con residencia en Chalmea; y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 25 de junio de 1971.

Guillermo Fajardo García,
Srio. Juzgado 2° de Letras.

5 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintidós del corriente mes y año, fue declarado el señor Agustín Antonio Alvarado Tábora, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción, dejaron sus hermanos legítimos Sofía y Servando Alvarado Tábora, vecinos que fueron del municipio de La Unión de Copán, y se les concede la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 24 de junio de 1971.

Guillermo Fajardo García,
Secretario.

5 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha veintidós del corriente mes y año, fueron declarados los señores Virgilio, Jesús, Efraín, Juan Angel y Presbindo Calidonio Ortega, herederos testamentarios de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su madre legítima Martina Ortega v. de Calidonio, vecina que fue de San Pedro de Co-

PODER GENERAL

Se pone en conocimiento del público, para los efectos determinados en el Artículo 380 del Código de Comercio: Que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, y fecha, ante los oficios del Notario, Abogado Armando Elvir, la sociedad "TABACALERA HONDUREÑA, S. A.", otorgó Poder General, con facultades de administración, al señor Claude Jack Dunn Jr., Gerente General de la citada empresa.

San Pedro Sula, junio 21 de 1971

B. KIPPS,

*Presidente del Consejo de
Administración de Tabacalera
Hondureña, S. A.*

5 J. 71.

pán y se les concede la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 24 de junio de 1971.

*Guillermo Fajardo García,
Secretario.*

5 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta, dictó sentencia declarando heredero ab intestato a Bernardo González Flores, de su difunto padre Antonio Ramón Flores Nieto, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1971.

*José Raskoff Munguía,
Secretario por Ley.*

5 J. 71.

SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio promovida por Martha Lidia Franco

Pinto, contra el señor Enrique Lozano Matamoros, con fecha catorce de mayo del corriente año, se nombró Curador-Ad Litem, para que represente en juicio al demandado Enrique Lozano Matamoros, al señor Angel Fortín M., mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1971.

*J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.*

Del 28 J. al 7 J. 71.

Viene de la página 1a

los mismos artículos existentes en el país, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veinticinco de febrero del mismo año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país, que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el mencionado Convenio en su Artículo Transitorio Cuarto, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este

Convenio, beneficios iguales a los mayores, de que estuvieren gozando en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que en base al análisis Técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada como perteneciente al Grupo "C", conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y su Protocolo, tomando como base que el tipo de su producción está comprendida en el Anexo 1 del mencionado convenio.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial,

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 7 del Protocolo sobre el Trato Preferencial a Honduras.

A C U E R D A :

1º—Clasificar a la empresa individual "Confecciones Monroy", de propiedad del señor Jorge J. Segebre, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C" y otorgarle equiparación con los beneficios concedidos a empresas productoras de los mismos artículos existentes en el país, de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedica a la confección de camisas, calzoncillos, camisetas, pantalones y ropa interior para damas y niños.

2º—La empresa "Confecciones Monroy", de propiedad del señor Jorge J. Segebre, gozará de los siguientes privilegios y franquicias: a) Exención total del pago del impuesto sobre la renta, hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más, del veintinueve de noviembre del mil novecientos setenta y dos al veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete; b) Exención total de

derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo: cabezas para máquinas de coser, con accesorios, partida 716-11-01-01; motores eléctricos, con sus accesorios, partida 721-01-02; agujas para máquinas de coser, repuestos y partes para las mismas, partida 716-11-01-01; planchas eléctricas, partida 721-06-01, y máquinas para coser, partida 716-11-01-00;

c) Exoneración total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, sobre la importación de las materias primas, productos semielaborados y materiales siguientes, mientras no se produzcan en el país: hilos de algodón para coser, excepto los hilos de algodón crudo para coser sacos, partida 651-04-00-02; hilos de rayón, partida 651-06-01; hilos de lino, de cáñamo, de ramio y de fibras artificiales o sintéticas, partidas 651-05-00 y 651-06-02; elásticos, partida 655-05-00; cintas, pasamanería, ribetes y marbetes de lino, de ramio y de otras fibras textiles, incluso de hilaza, de papel, puras o mezcladas, excluyendo de algodón, partida 654-03-05; cordajes, cuerdas y cordeles, partida 655-06-01; botones, botonaduras, mancuernillas de material plástico u ordinarias, broches o botones a presión, partidas 899-05-01 y 899-05-02; papel para envolver, partida 641-03-00; entretelas, partida 655-04-03; ballenas, partida 899-11-03-09; alfileres y ganchos de seguridad, partida 699-08-02; agujas, partida 699-08-01; cremalleras (zippers), mientras no se produzcan en el país, partida 899-09-06; etiquetas especiales para marcar ropa, mientras no se produzcan en el país, Grupo 654-04; aldehydos, quetonas o cetonas, partida 512-09-05; remaches, hebillas, ganchos y ojetes para ropa interior, partida 699-08-02; tintes y añiles para textiles, Part. 533-01-03; hilos de seda natural, Pda. 651-06-01; y, d) 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, pero no las cargas por servicios específicos, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y

siete mientras no se produzcan en el país en condiciones adecuadas: tejidos de rayón, tejidos de dacrón y tejidos de jersey, para ser usados exclusivamente en la confección de ropa interior de mujer, partida 653-07-00; tricot liso o jacquard para fabricar ropa interior, partida 653-07-00 y tejidos de punto "strecht" para ropa interior, partida 653-07-00. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de las franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezarán a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de treinta y cuatro (34) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de ma-

nufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes o mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; y, j) La empresa "Confecciones Monroy", deberá realizar inversiones en activos fijos por un monto de Lps. 73.210.00 (setenta y tres mil doscientos diez lempiras), en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

5°—La empresa individual "Confecciones Monroy", de propiedad del señor Jorge J. Segebre está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el Artículo 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—
Comuníquese.

RAMON ERNESTO CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1917

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Noé Antonio Cerritos Moncada y Lecy Suyapa Herrera Guerra, vecinos de San Lorenzo, Valle, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras,

en la oficina qu el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1918

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Marcos Morales y María Encarnación Milla, vecinos de Gualsinse, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1919

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nehel Renán Moreno Almendárez y Amanda Orestila Maldonado, vecinos de La Paz, La Paz, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1920

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elías Méndez Fuentes y Reina América Salinas Galeas, vecinos de Cañaveral, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina qu el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1921

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Antonio Pineda y Blanca Margarita Borjas Núñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1923

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mariano González Gallardo y María Anarda Bonilla Aguilar, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1923

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan R. Boadla y Magdalena Handal, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1924

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a John Francis

Zeman y Camila Paguada, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1925

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Vital Cárcamo Cáliz y Emma Judith Rodríguez, vecinos de Danlí, El Paraiso, previo entero de... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1926

Tegucigalpa, D C., 24 de octubre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Reyes y Olga Silvia Rodríguez, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.